

# Estatutos



CREAMOS  
GUATE

Asociación de Planificadores  
Urbano Territoriales  
de Guatemala



## Índice

<b>Capítulo I.</b> Disposiciones Generales	4
<b>Capítulo II.</b> De Los Asociados	6
<b>Capítulo III.</b> Estructura Orgánica	8
<b>Capítulo IV.</b> Del Patrimonio y Régimen Económico	18
<b>Capítulo V.</b> Régimen Disciplinario	19
<b>Capítulo VI.</b> De Las Modificaciones a Los Estatutos	21
<b>Capítulo VII.</b> Disolución y Liquidación	22
<b>Capítulo VIII.</b> Disposiciones Finales	23

# Capítulo I. Disposiciones Generales

## Artículo uno. Denominación y Naturaleza.

1. Denominación. La Asociación que por este acto se constituye se denominará “ASOCIACIÓN DE PLANIFICADORES URBANO-TERRITORIALES DE GUATEMALA” la que podrá abreviarse “CREAMOS GUATE”, en adelante denominada simplemente “la Asociación”.
1. Naturaleza. La asociación es una organización de carácter privado, no lucrativa, no religiosa y apolítica, social, cultural, educativa y de desarrollo integral de sus asociados.

## Artículo dos. Objeto.

El objeto de la Asociación es promover la buena práctica de la planificación territorial para el desarrollo sostenible, a través de actividades académicas, educativas, de investigación y de servicio, con los profesionales, funcionarios, instituciones, organizaciones de la sociedad civil y el público en general, así como la creación de los instrumentos y herramientas para la gestión territorial. Para el cumplimiento de este objeto la asociación podrá gestionar el fortalecimiento institucional y del marco normativo para la implementación de planes que permitan a la sociedad guatemalteca en general en particular enfrentar los retos de transformación del territorio y del crecimiento urbano.

## Artículo tres. Domicilio.

El domicilio de la Asociación se establece en el departamento de Guatemala, y su sede en séptima avenida, doce guión treinta y dos de la zona uno, apartamento cuatro “A”, del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, en donde se llevarán a cabo sus sesiones y asambleas, en defecto de otro lugar que sea indicado en cada una de las convocatorias que se realicen.

## **Artículo cuatro. Plazo.**

La Asociación se establece por tiempo indefinido.

## **Artículo cinco. Fines.**

Los fines de la Asociación son:

1. Promover la incorporación a la Asociación de todas aquellas personas individuales y jurídicas que posean intereses comunes y afines a los de la Asociación, relacionados con la planificación urbana y territorial eficiente, integral y sostenible;
2. Promover la organización de sus asociados para la discusión de los problemas y necesidades asociados a la transformación territorial de las ciudades y centros poblados del país;
3. La propuesta de soluciones integrales para el abordaje de los problemas indicados en la literal anterior a las autoridades municipales, departamentales, regionales y nacionales;
4. La promoción y participación de sus miembros en actividades de debate y discusión relacionados con la planificación urbano-territorial;
5. Promover las relaciones de armonía, cordialidad y respeto entre sus asociados;
6. Promover y asesorar tanto en el sector público como en el privado la creación de los instrumentos y herramientas necesarios para la buena práctica de la planificación urbano-territorial;
7. Promover y exigir el cumplimiento de los derechos y obligaciones a cargo de los asociados.

La Asociación también podrá desarrollar y realizar entre otras las actividades siguientes: aceptar donaciones internas y externas, contratar empréstitos y celebrar convenios con instituciones de carácter nacional e internacional para el logro de los fines de la Asociación. Todas las actividades que conlleven una prestación de servicios tanto en el objeto como en los fines, se realizarán de manera gratuita, de acuerdo con la naturaleza Jurídica de la entidad y todas aquellas autorizaciones o licencias que sean necesarias para la realización de los mismos serán tramitadas ante la autoridad que corresponda.

## Capítulo II. De Los Asociados

### Artículo seis. Requisitos de ingreso.

Para obtener la calidad de asociado se establecen los siguientes requisitos:

1. Conocer los presentes estatutos, la declaración de principios y el reglamento único de la Asociación y manifestar por escrito su conformidad con los mismos y la aceptación de su cumplimiento;
2. El pago de la cuota de ingreso a la Asociación de conformidad con lo establecido en el reglamento único;
3. Presentar carta de recomendación suscrita por un miembro activo de la Asociación; y
4. Solicitar por escrito su ingreso a la Junta Directiva.
5. Se consideran asociados activos aquellos que cuenten con la constancia que lo acredita como tal suscrita por el Secretario y el Presidente de la Junta Directiva, y se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan por medio de acuerdo tomado en Asamblea General.

### Artículo siete. Derechos de los asociados.

Son derechos de los asociados los siguientes:

6. Elegir y ser electos para desempeñar cualquier cargo en la Junta Directiva de la Asociación;
7. Tener voz y voto en las sesiones de la Asamblea General;
8. Estar informado sobre los asuntos que se refieran a la Asociación;
9. Presentar ponencias y solicitudes ante los órganos de la Asociación; y
10. La manifestación pública de su calidad de Asociado.
11. Para el caso de personas jurídicas, los derechos contenidos en los incisos a) y b) del presente artículo serán ejercidos por su representante legal.

## **Artículo ocho. Deberes de los asociados.**

Son deberes de los asociados los siguientes:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, la declaración de principios de la Asociación, su reglamento único y demás disposiciones o resoluciones de la Junta Directiva adoptadas de conformidad con los mismos;
2. Concurrir a las sesiones y reuniones a las que fuesen convocados;
3. Desempeñar con responsabilidad y diligencia los cargos y comisiones que se les confieran;
4. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General; y
5. Cooperar en el desarrollo de las actividades de la Asociación para lograr su objetivo y fines.

## **Capítulo III. Estructura Orgánica**

### **Artículo nueve. Órganos.**

Son órganos de la Asociación los siguientes:

1. Asamblea General; y
2. Junta Directiva.

### **Artículo diez. Asamblea General.**

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y expresa la voluntad de los asociados en las materias de su competencia. El Presidente y Vicepresidente de la Asamblea General serán los mismos elegidos para la Junta Directiva.

### **Artículo once. Integración.**

La Asamblea General se integra con los asociados activos presentes y legalmente representados.

### **Artículo doce. Sesiones de la Asamblea General.**

La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria una vez al año y en forma extraordinaria las veces que sea necesario. La Asamblea General ordinaria se deberá realizar dentro de los tres meses siguientes al período contable que haya concluido, el cual será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, salvo el primer año el cual iniciará a partir de la fecha de inscripción de la asociación al treinta y uno de diciembre del año que se trate.



### **Artículo trece. Convocatoria.**

Las convocatorias a las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, se harán por medio de la Junta Directiva, conjuntamente con el Director Ejecutivo y/o Administrador, en su caso, indicando el carácter de la sesión (ordinaria o extraordinaria), fecha, hora y los requisitos que se necesitan para poder participar en la misma, y debe asimismo mencionar que no habrá Asamblea de segunda convocatoria, por lo que las decisiones que se tomen se decidirán con el voto del cincuenta por ciento más uno de los presentes. El lugar de reunión será en la sede de la Asociación, a menos que la Junta Directiva resuelva que debe llevarse a cabo en un lugar distinto, lo cual debe expresarse en la convocatoria. En el caso de la Asamblea General extraordinaria también se deberá incluir la agenda a tratar. La convocatoria debe hacerse por los medios más adecuados a criterio de la Junta Directiva para que la misma llegue al conocimiento del mayor número de asociados con por lo menos diez días de anticipación a la fecha de la Asamblea. Asimismo se podrá reunir cuando lo solicite un mínimo del veinticinco por ciento de los asociados activos. En éste último caso, los asociados activos deberán pedir a la Junta Directiva que se haga la convocatoria respectiva, y si ésta se rehusare, podrán los solicitantes, dentro de los quince días siguientes, hacer la convocatoria respectiva al resto de los asociados, señalando en la convocatoria, además de la información indicada, que la misma se lleva a cabo de esa manera debido a la negativa por parte de la Junta Directiva a realizar la misma. En este caso, el silencio por parte de la Junta Directiva después de recibida dicha petición y transcurridos quince días desde entonces se tendrá como respuesta negativa a la solicitud para efectos de la aplicación del presente artículo.

### **Artículo catorce. Sesiones sucesivas.**

La Asamblea, cualquiera que sea su carácter, podrá acordar la continuación de la sesión en los días inmediatos siguientes hasta la conclusión de la respectiva agenda.

### **Artículo quince. Asambleas Totalitarias.**

Queda expresamente establecido que las asambleas podrán realizarse en cualquier tiempo, sin necesidad de convocatoria previa, si se encuentran presentes o representados la totalidad de los asociados, si ninguno de ellos se opone a la celebración de la Asamblea y todos aprueban la agenda propuesta.

### **Artículo dieciséis. Representaciones.**

El asociado activo que por causa justificada no pueda asistir a una asamblea general, tiene derecho a ser representado por otro asociado activo, lo que se hará constar por escrito, o por cualquier persona, mediante mandato o carta poder. Una misma persona no podrá ejercer más de una representación.

### **Artículo diecisiete. Quórum.**

El quórum para que las sesiones de Asamblea General se consideren válidamente reunidas deberá estar integrado por lo menos con el cincuenta por ciento de los asociados activos presentes o representados.

### **Artículo dieciocho. Resoluciones.**

Las resoluciones de la Asamblea General, a menos que los presentes estatutos establezcan una mayoría especial, se adoptarán por mayoría simple de los votos de los asociados activos presentes y representados legalmente en la sesión, siempre que se ajusten a la ley y a los presentes estatutos, y no se podrá alegar desconocimiento de las mismas ya que tienen carácter obligatorio para todos los asociados, aunque no hayan asistido a las sesiones en que fueron tomadas, o que hayan votado en contra, salvo los derechos de impugnación que señala la ley.

### **Artículo diecinueve. Actas.**

Todos los acuerdos, al igual que un resumen de la reunión respectiva deberán asentarse en el libro de actas, el cual deberá estar autorizado por la Dirección de Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación que deberá ser llevado por el Secretario, debiendo ser firmadas por el Presidente y Secretario de Junta Directiva, que lo serán también de la Asamblea. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el libro respectivo, se hará constar en acta notarial.

### **Artículo veinte. Estados e informes a la vista.**

Durante los ocho días anteriores a la Asamblea anual, estarán a disposición de los asociados o de sus representantes debidamente acreditados ante la Junta Directiva, estados financieros, el proyecto de presupuesto para el año siguiente, el libro de actas de Asambleas y de la Junta Directiva y cualquier otra documentación que sea de interés de los asociados.

### **Artículo veintiuno. Impugnación y anulación de acuerdos.**

Sin perjuicio del derecho de impugnación que corresponde a los asociados, las decisiones que se tomen en las Asambleas tienen fuerza vinculante para todos ellos, hayan o no asistido a la sesión respectiva o votado en contrario.

## **Artículo veintidós. Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.**

Entre otras atribuciones que le asigna la ley, y los presentes estatutos, le corresponde a la **Asamblea General Ordinaria** las siguientes:

1. Nombrar, remover y fijar la remuneración del Director Ejecutivo y/o Administrador, si hubiere;
2. Aprobar en la sesión anual el presupuesto de ingresos y egresos determinando la forma en que deben allegarse los fondos necesarios para cubrirlos;
3. Conocer en esa misma sesión del informe del Administrador y/o de la Junta Directiva y las cuentas que deben rendir;
4. Ampliar o restringir las facultades conferidas al Administrador en su caso;
5. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva;
6. Fijar la cuota de ingreso y demás cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los asociados, propuestas por la Junta Directiva;
7. Conocer y resolver los informes de actividades, estados financieros y contables, planes de trabajo y presupuestos que presente la Junta Directiva;
8. Conocer, informarse y decidir sobre cualquier asunto de interés común que no se encuentre dentro de las atribuciones otorgadas a la Junta Directiva o al Administrador;

### **Asamblea General Ordinaria**

1. Autorizar la enajenación o gravamen de cualquier bien mueble, inmueble o derecho de la Asociación;
2. Acordar la reforma de los presentes estatutos y del reglamento único;
3. Aprobar la Declaración de Principios de la Asociación y sus modificaciones;y
4. Cualquier otro asunto para el que sea convocada de conformidad con los presentes estatutos.

## **Artículo veintitrés. Junta Directiva.**

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrativo e la Asociación, de carácter permanente y se integra con los siguientes cargos: a) Presidente; b) Vicepresidente; c) Secretario; d) Tesorero; y e) tres Vocales. Todos sus miembros deben tener la calidad de asociados activos.

### **Artículo veinticuatro. Duración.**

Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos un año, y su desempeño será ad honorem. Podrán ser reelectos en forma alterna o consecutiva, pero en este último caso únicamente podrán serlo por un período igual, de tal forma que se garantice la alternancia de dichos cargos. Las vacantes definitivas que se produzcan en la Junta Directiva deberán ser llenadas en la Asamblea más próxima, y el nuevo miembro de la Junta Directiva será electo para terminar el período del anterior que se sustituye.

### **Artículo veinticinco. Elección.**

El sistema de elección para integrar la Junta Directiva será por cargos o por planilla, según decida la Asamblea General, y en cualquier caso serán elegidos con el voto favorable del cincuenta y un por ciento de los asociados con derecho a voto.

### **Artículo veintiséis. Quórum de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva se considerará válidamente reunida con la concurrencia de cinco de sus miembros. No se admite la representación de un miembro por otro. El Director Ejecutivo y/o Administrador, si lo hubiere, podrá participar en las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

## **Artículo veintisiete. Atribuciones de la Junta Directiva. Son atribuciones de la Junta**

Directiva las siguientes:

1. velar por que se ejecuten los acuerdos tomados por la Asamblea General de Asociados;
2. dirigir la administración de la Asociación convocar junto con el Administrador en su caso, a las sesiones de la Asamblea General;
3. proponer el reglamento único a la Asamblea General para su aprobación;
4. tomar las medidas que estimen pertinentes para el normal desenvolvimiento y adecuado desarrollo de las avivadas de la Asociación;
5. Otorgar y revocar poderes especiales y judiciales;
6. Aprobar el proyecto de gastos para el siguiente período, así como el informe de gastos del período anterior que les deberá de presentar el Tesorero o Administrado
7. en su caso, antes de que se celebre la Asamblea General Ordinaria de Asociados;
8. En caso de ser necesario, la Junta Directiva podrá remover al Director Ejecutivo y/o Administrador cuando haya incumplido notoriamente con sus funciones y, asimismo, contratar a la persona que lo sustituya, nombramiento que deberá ser ratificado por la Asamblea General de Asociados; y
9. Decidir si el Administrador, en su caso, podrá firmar individualmente los cheques que tenga que emitir mensualmente o si los cheques deberán llevar firma mancomunada.
10. En este caso, la otra firma deberá ser la de cualquier miembro de la Junta Directiva.

**Artículo veintiocho. Resoluciones de la Junta Directiva.**

Cada miembro de la Junta Directiva tendrá derecho a un voto y las resoluciones de la misma se tomarán por mayoría de votos de los directores presentes en la sesión respectiva.

**Artículo veintinueve. Toma de posesión de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva electa tomará posesión a más tardar ocho días después de la fecha de su elección, a excepción de la primera, la cual lo hará inmediatamente.

**Artículo treinta. Actas de la Junta Directiva.**

Las resoluciones de la Junta Directiva se harán constar en un libro de actas, el cual deberá estar autorizado por la Dirección de Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación y se autorizarán con la firma del Presidente y del Secretario, o en su defecto del Vicepresidente.

**Artículo treinta y uno. Reuniones de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva podrá reunirse en cualquier tiempo en que sean convocados sus miembros por el Presidente, Director Ejecutivo o Administrador en su caso, debiéndose hacer las convocatorias con una anticipación no menor de dos días a la fecha en que deberá tener lugar la reunión. La Junta Directiva podrá fijar el lugar, día y hora para reunirse periódicamente sin necesidad de convocatoria previa ni agenda, si se encontraren reunidos la totalidad de sus miembros y aprueban por unanimidad la agenda respectiva, sin oponerse ninguno de ellos a su celebración.

## **Artículo treinta y dos. Atribuciones del Presidente de la Junta Directiva.**

Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva las siguientes:

1. Ejercer la representación legal de los Asociados en juicio y fuera de él, para todos los asuntos administrativos o extrajudiciales relacionados con el cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación, dentro de lo cual se comprenden, entre otras facultades, las necesarias para interponer toda clase de demandas y plantear todo género de acciones, proceso, juicios y ejecuciones, y llevar a cabo todas las gestiones y solicitudes que fueren necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
2. Presidir las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta directiva;
3. Convocar las sesiones de la Junta Directiva;
4. Suscribir las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la junta Directiva;
5. Velar por que se cumplan los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva; y
6. Todas las demás facultades y obligaciones que por disposición de la ley, los presentes estatutos o resolución de la Asamblea General Junta Directiva le sean conferidas o encomendadas.

## **Artículo treinta y tres. Atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva.**

Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva:

1. Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo;
2. En acuerdo con otros miembros, convocar a sesiones de la Junta Directiva;
3. Sustituir en caso de ausencia temporal o impedimento al Presidente de la Junta Directiva, adquiriendo los mismos derechos y obligaciones que éste;
4. Completar el tiempo de mandato del Presidente en caso de su ausencia definitiva; y
5. Todas aquellas que en materia de su competencia le asignen los presentes estatutos, el reglamento único, la Asamblea General o la Junta Directiva.

### **Artículo treinta y cuatro. Atribuciones del Secretario de la Junta Directiva.**

Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva las siguientes:

1. Llevar bajo su responsabilidad en calidad de depósito el libro de actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva;
2. Redactar y autorizar con su firma las actas de dichas sesiones;
3. Notificar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
4. Preparar la documentación de los asuntos a tratar en la Asamblea General y reuniones de la Junta Directiva;
5. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva la memoria anual de labores;
6. Preparar y enviar las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
7. Expedir las certificaciones de las actas o de los acuerdos que se le soliciten; y
8. Todas aquellas que en materia de su competencia le asigne los presentes estatutos, el reglamento único, la Asamblea General o la Junta Directiva.



### **Artículo treinta y cinco. Atribuciones del Tesorero.**

Son atribuciones del Tesorero:

1. Conjuntamente con los demás miembros de la Junta Directiva, asegurar la recaudación y custodia de los fondos de la Asociación, en la forma que disponga la Asamblea General y la Junta Directiva;
2. Administrar y asegurar el buen manejo de las chequeras y cuentas bancarias de la Asociación;
3. Rendir informe trimestral a la Junta Directiva del estado financiero de la Asociación;
4. Elaborar el proyecto del presupuesto anual de la Asociación, el cual deberá ser presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva;
5. Elaborar el informe financiero anual de la Asociación, el cual deberá ser presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva;
6. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Asociación;
7. Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre todos los asuntos de su competencia; y
8. Todas aquellas que en materia de su competencia le asigne los presentes estatutos, el reglamento único, la Asamblea General o la Junta Directiva.

### **Artículo treinta y seis. Atribuciones de los Vocales.**

Son atribuciones de los Vocales:

1. Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos de la Asociación;
2. Sustituir a los miembros de la Junta directiva en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva de éstos, excepto al Presidente; y
3. Todas aquellas que en materia de su competencia le asigne los presentes estatutos, el reglamento único, la Asamblea General o la Junta Directiva.

## **Capítulo IV. Del Patrimonio y Régimen Económico**

### **Artículo treinta y siete. Integración.**

Conformarán el patrimonio de la Asociación las cuotas percibidas de sus asociados por cualquier concepto, así como los bienes, derechos y valores que en cualquier tiempo adquiera ésta por cualquier título legal.

### **Artículo treinta y ocho. Destino.**

Los bienes que constituyen el patrimonio de la Asociación se destinarán exclusivamente a la consecución de su objeto y fines y por ningún motivo podrán ser utilizados para fines particulares incluyendo intereses, excedentes, ventajas o privilegios a favor de sus miembros. Ningún miembro de la Asociación podrá alegar derechos sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ésta o la misma se disuelva.

### **Artículo treinta y nueve.**

Fiscalización del patrimonio. El patrimonio de la Asociación será fiscalizado por los propios miembros activos de la Asociación y por los órganos de fiscalización internos y externos que la Asamblea General designe. Los órganos de fiscalización externos dependerán de la Asamblea General y sólo podrán ser removidos o disueltos por la Asamblea General.

### **Artículo cuarenta. Disposición de bienes.**

El Presidente o quien tenga delegada la representación legal de la Asociación comparecerá, mediante autorización escrita y aprobada por la Asamblea General, a suscribir los contratos, adquirir o disponer en cualquier forma de los bienes de la Asociación.

## Capítulo V. Régimen Disciplinario

### Artículo cuarenta y uno. Diferencias.

Toda diferencia que surja entre asociados o entre éstos y la Asociación se resolverá en forma amigable y directa. Si no hubiere conciliación entre las partes de forma amigable, la Junta Directiva será quien resuelva en primera instancia, y si la gravedad del caso lo amerita, se elevará a la Asamblea General la cual resolverá en definitiva, estableciendo lo más conveniente.

### Artículo cuarenta y dos. Faltas.

Se consideran faltas cometidas por los asociados las siguientes:

1. El incumplimiento de lo establecido en la ley, los presentes estatutos, la Declaración de Principios y el reglamento único, en relación con el respeto de los fines para los cuales se constituyó la Asociación;
2. El incumplimiento de lo resuelto por la Asamblea General;
3. El incumplimiento de lo resuelto por la Junta Directiva.

Para que pueda calificarse de incumplimiento de lo resuelto por la Asamblea General o la Junta Directiva, las resoluciones deberán estar basadas en ley, en los presentes estatutos, en la Declaración de Principios o en el reglamento único de la Asociación.

### Artículo cuarenta y tres. Sanciones.

En el caso de faltas debidamente comprobadas, la Junta Directiva podrá aplicar a cualquier asociado, según sea el caso, las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal;
2. Amonestación escrita;
3. Suspensión de la calidad de asociado hasta por el plazo de seis meses. Mientras dure la suspensión el asociado no podrá ejercer ninguno de los derechos establecidos en los estatutos y en el reglamento único pero no se le eximirá del cumplimiento de sus obligaciones y deberes como asociado; y
4. Pérdida total de la calidad de asociado.

### **Artículo cuarenta y cuatro. Procedimiento.**

Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva hará saber por escrito al asociado los cargos que haya en su contra, concediéndole un plazo de diez días hábiles para que, por escrito, haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva, dentro de los quince días hábiles siguientes dictará la resolución correspondiente, la que se notificará al interesado dentro de los cinco días hábiles de dictada. Se exceptúa del trámite anterior lo relativo a las amonestaciones por escrito.

### **Artículo cuarenta y cinco. Recursos.**

El afectado, dentro de los tres días hábiles siguientes de haber sido notificado de la resolución que le afecte, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva recurso de revisión. La Junta Directiva dentro de los quince días hábiles siguientes de haber recibido la revisión por parte del afectado, conocerá del recurso planteado y resolverá sin más trámite. Si ésta no pudiera resolverlo, corresponderá hacerlo a la Asamblea General. En contra de lo resuelto por la Asamblea General con relación al caso de revisión no cabrá ningún otro recurso.

### **Artículo cuarenta y seis. Constancia de las actuaciones.**

Todas las actuaciones referentes a éste capítulo deben constar por escrito.

## Capítulo VI. De Las Modificaciones a Los Estatutos

### **Artículo cuarenta y siete. Modificaciones a los estatutos.**

Los presentes estatutos pueden ser modificados únicamente por la Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para el efecto, a solicitud escrita de por lo menos la mitad más uno de los asociados activos.

### **Artículo cuarenta y ocho. Solicitud.**

Dicha solicitud deberá contener en forma razonada la propuesta de las modificaciones.

### **Artículo cuarenta y nueve. Estudio.**

La Junta Directiva previamente a hacer la convocatoria deberá hacer el estudio de las modificaciones planteadas, el cual presentará con sus observaciones a la Asamblea General Extraordinaria correspondiente, junto con un proyecto que contenga las mismas. Las modificaciones aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria entrarán en vigor hasta que las mismas sean inscritas en el registro correspondiente.

### **Artículo cincuenta. Quórum de aprobación.**

Para que la sesión de Asamblea General Extraordinaria de modificación de estatutos se considere válida, es necesario que se encuentren presentes o representados el setenta por ciento del total de los asociados activos. La Junta Directiva constatará tal circunstancia antes del inicio de la sesión. Si no se hubiere reunido el quórum a la hora señalada en la convocatoria, no se celebrará la Asamblea y se hará nueva convocatoria.

### **Artículo cincuenta y uno. Resolución.**

Para la aprobación de modificaciones a los presentes estatutos se requerirá resolución de Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable del sesenta y cinco por ciento del total de los asociados presentes o representados con derecho a voto.

## Capítulo VII. Disolución y Liquidación

### Artículo cincuenta y dos. Causas de disolución.

La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

1. Por resolución de autoridad competente;
2. Por acuerdo de los asociados reunidos en Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para tratar este asunto, aprobado con el voto favorable del ochenta por ciento del total de los asociados.

### Artículo cincuenta y tres. Procedimiento.

En la Asamblea General Extraordinaria que apruebe la disolución de la Asociación, se deberá nombrar hasta un máximo de tres liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que dicha Asamblea les designe, y obligatoriamente con las siguientes:

1. Ostentar la representación de la Asociación en liquidación;
2. Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado intereses de la Asociación;
3. Cumplir con las obligaciones pendientes;
4. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución;
5. Otorgar finiquitos;
6. Disponer que se practique el Balance General final;
7. Rendir cuentas a la Asamblea General Extraordinaria de su administración como liquidadores y someter a su consideración toda la documentación para su aprobación final;
8. Suscribir y presentar al Registro correspondiente la documentación de disolución de la Asociación, a efecto que se proceda a cancelar su inscripción.

### Artículo cincuenta y cuatro. Bienes remanentes.

En caso de disolución de la Asociación por acuerdo de los asociados, la Asamblea General Extraordinaria debe aprobar el traslado de los bienes remanentes a otra entidad no lucrativa con objeto y fines similares a los de la Asociación que se liquida.

## Capítulo VIII. Disposiciones Finales

### **Artículo cincuenta y cinco. Interpretación de los Estatutos.**

Los problemas de interpretación de los presentes estatutos y el reglamento de la Asociación deberán ser resueltos por la Junta Directiva. Si la interpretación genera controversia se solicitará el dictamen de uno o varios profesionales con conocimiento de la materia para que emitan su opinión al respecto, de manera que colaboren a resolverla. La resolución final se hará en Asamblea General.

### **Artículo cincuenta y seis. Relaciones.**

La Asociación podrá tener relaciones recíprocas de cooperación y ayuda con personas individuales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras que tengan similar objeto y fines y realicen similares actividades.

### **Artículo cincuenta y siete. Declaración de Principios y Reglamento único.**

La Junta Directiva presentará a la Asamblea General para su aprobación el proyecto de Declaración de Principios y Reglamento único. Éste último desarrollará y complementará las normas contenidas en estos estatutos.

### **Artículo cincuenta y ocho. Modificación de la Declaración de Principios y del Reglamento único.**

El articulado del Reglamento podrá ser modificado únicamente por la Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto.

### **Artículo cincuenta y nueve. Inicio de funcionamiento para efectos legales.**

La Asociación deberá iniciar sus actividades como sujeto de derechos y obligaciones al momento de ser inscrita en el Registro respectivo.





